



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1985

II Legislatura

Núm. 15

COMISION MIXTA CONGRESO-SENADO PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS

PRESIDENTE: DON LEOPOLDO TORRES BOURSAULT

Sesión celebrada el jueves, 3 de octubre de 1985

Orden del día:

- Comparecencia del señor Fiscal del Tribunal de Cuentas, a iniciativa del Grupo Parlamentario Popular.
- Acuerdos, en su caso, sobre otras iniciativas del Grupo Parlamentario Popular.

Se abre la sesión a las siete y cinco minutos de la tarde.

COMPARECENCIA DEL SEÑOR FISCAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, A INICIATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

El señor **PRESIDENTE**: Se abre la sesión.

Señorías, la convocatoria de esta tarde se produce con carácter fijo —después explicaré esta expresión—, a solicitud del Grupo Parlamentario Popular, con la compare-

cencia de don Miguel Ibáñez, Fiscal del Tribunal de Cuentas, para informar a SS. SS. sobre la subvención al Consejo General de la Abogacía.

El orden del día tiene otras incidencias reglamentarias, que trataremos con posterioridad a la competencia del señor Fiscal del Tribunal de Cuentas. Por tanto, les ruego que no las susciten en este momento sino con posterioridad a dicha comparecencia.

El Grupo Parlamentario Popular, que ha solicitado la comparecencia del señor Fiscal, tiene la palabra, por medio del señor Santamaría, para solicitar la información que desee.

El señor SANTAMARIA VELASCO: Señor Presidente, habíamos solicitado la comparecencia del señor Fiscal del Tribunal de Cuentas en base a que en el informe del Tribunal sobre las subvenciones al Consejo General de la Abogacía existen una serie de manifestaciones que ya se vieron en su día, pero fundamentalmente, existe un voto negativo del señor Fiscal, ya que, al parecer, no está de acuerdo con el informe que el Pleno del Tribunal de Cuentas ha aprobado. En este sentido quisiéramos una aclaración de las premisas en base a las cuales el señor Fiscal emitió su voto negativo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Senador.

Si el señor Fiscal con esta introducción tiene suficiente materia para intervenir, tiene la palabra.

El señor FISCAL JEFE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS (Ibáñez García de Velasco): Sí, señor Presidente. Con la venia.

Realmente, la discrepancia del informe, y después del voto negativo de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, con relación al informe aprobado por el Pleno del Tribunal y remitido a esta Cámara, es una discrepancia de interpretación de los textos legales; mejor que de los textos legales diremos que del texto legal, porque el Tribunal de Cuentas, es de todos ustedes bien conocido, adolece de una escasa normativa. En base a ella y a la correspondiente insuficiencia de preceptos, los miembros del mismo Pleno —Pleno al que el Fiscal pertenece— pueden interpretar la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas —única norma realmente aplicable en su plenitud— de forma diferente.

Es normal que las fiscalizaciones se dediquen exclusivamente al sector público, porque precisamente esta es la finalidad del Tribunal de Cuentas; por eso el artículo 2.º de la Ley Orgánica dice que son funciones propias del Tribunal la fiscalización externa, permanente y consultiva de la actividad económico-financiera del sector público. Excepcionalmente —por lo menos yo entendí siempre que era excepcional—, se atribuyen competencias al Tribunal para fiscalizar e informar a las Cortes del sector privado en una pequeña faceta, que viene exclusivamente establecida en el artículo 4.º Después de decir quiénes integran el sector público, agrega lo siguiente: «Al Tribunal de Cuentas corresponde la fiscalización de las subvenciones, créditos, avales u otras ayudas al sector público percibidas por personas físicas o jurídicas».

En base a esa doble atribución, se hizo la fiscalización de las subvenciones al Consejo General de la Abogacía, al Colegio de Abogados y, en suma, a los abogados de España, por su dedicación a la justicia gratuita y asistencia a los detenidos. Y se hizo, como podrán ustedes ver en el informe, dentro de la misma tónica que las fiscalizaciones del sector público.

La fiscalía entendió que el trato que se debía dar al sector público, que es aquel que se dedica a la actividad esencial, y al sector privado, cuando concurren estas circunstancias excepcionales, no debía ser el mismo. En primer

lugar, porque el hecho de que se reciba subvención —olvidémonos de créditos, avales u otras ayudas, que no es el caso presente— no debía permitir que el Tribunal pudiera entrar en la mecánica y funcionamiento del sector privado, es decir, de las empresas privadas y de las personas físicas jurídicas privadas, por el sólo hecho de que percibiesen una subvención, que podía ser cuantitativamente insuficiente y no bastante para autorizar una inmisión en su modo de funcionamiento. En segundo lugar, porque a las Cortes Generales le interesaba la finalidad y el cumplimiento de las condiciones —condiciones no en el sentido técnicamente jurídico— de la subvención, pero no el resto de la actividad privada del ente fiscalizado. Sin embargo, el departamento que realizó la fiscalización la hizo exhaustiva en el sentido de que fiscalizó como si fuera un órgano del sector público, y por eso nos opusimos, y lo hicimos sólo en base a la interpretación de estos dos preceptos. La Ley Orgánica no vuelve a hablar de fiscalización al sector privado más que en este apartado 2.º del artículo 4.º, que es bien poca cosa para interpretarlo. Sin embargo, nosotros creímos, y de ahí nuestro voto negativo, que no es lo mismo decir en el artículo 2.º la fiscalización de la actividad económica financiera del sector público, que permite entrar en todo el funcionamiento interno del sector que maneja los fondos del Estado, del Tesoro, que decir fiscalización de las subvenciones. Creemos que aquí se está ya determinando que lo que se pretende es reducir la fiscalización a la subvención, es decir, a la percepción y al cumplimiento de los fines de esa subvención.

En el caso presente, la fiscalización, aun con el concepto o la extensión limitada que la Fiscalía entendía, tenía una duda de extensión; podía fiscalizarse simplemente la percepción de la subvención y el cumplimiento de la actividad por la cual se entregaba, es decir, si realmente la asistencia al detenido y la justicia gratuita estaban suficientemente atendidas —que es la mínima fiscalización, o, incluso, pasar a ver si las cantidades entregadas por el sector público habían ido a parar a aquellos que la realizaban, pero nada más que esto.

Por tanto, como pueden comprender, se trata simplemente de la interpretación de los preceptos, es decir, si la fiscalización es lo mismo cuando se realiza la actividad o cuando se realiza la subvención, o, si, como nosotros creímos, es una extensión distinta. Por eso, en el informe previo que la Fiscalía tiene que emitir siempre por escrito, mantuvo su disconformidad y después votó negativamente, porque creímos que se habían excedido en las atribuciones que el Tribunal tenía, puesto que fiscalizar la subvención, como dice la Ley, no es fiscalizar la actividad completa del ente subvencionado. Y podrán ver que, en cuanto a la fiscalización de la subvención, sólo el Capítulo IV se dedica a ello. Lo otro estudia el funcionamiento, desarrollo, distribución, etcétera. Se hizo una fiscalización como si se tratase puramente del sector público.

Ahora bien, si el señor Presidente me lo permite, quiero decir que no es sólo esta discrepancia la que la Fiscalía ha tenido desde el primer momento, aunque haya sido el motivo de su voto negativo. Centró el voto negativo en

esta diferente profundidad de la fiscalización, porque interesaba, no sólo a esta fiscalización, sino a las que en lo sucesivo se puedan realizar a entidades del sector privado. Había que marcar los límites para ahora y para siempre. Si en el caso presente se había hecho una fiscalización excesiva, el mal estaba hecho y ya realmente no tenía remedio; pero debíamos evitar que en lo sucesivo el hecho de percibir una subvención, que podía ser de una cuantía insignificante, autorizase al Tribunal a inmiscuirse en el funcionamiento y en la actividad de aquel que había sido subvencionado, aunque fuera parcialmente.

Pero, como digo, a la Fiscalía se le había planteado un segundo problema que sólo afectaba a estas subvenciones —diría subvenciones entre comillas— que se entregan al Consejo General de la Abogacía para su pago a los Colegios de Abogados y para su distribución a los abogados que realizan los servicios de justicia gratuita y de asistencia al detenido. El problema más grave que se nos planteó, pero sólo afectante a esta fiscalización, era si realmente el Tribunal de Cuentas tenía competencia, no para fiscalizar en extensión, sino para fiscalizar en sí. Si esto que se entrega a los Colegios de Abogados, a los abogados en sí, es una subvención o no. Si es una subvención, la competencia para fiscalizar e informar a las Cortes está clara. Si no lo es, la Administración podrá hacer las comprobaciones y valoraciones que quiera, como condiciones de las cuantías que entregue, pero el Tribunal de Cuentas carece de competencia porque el sector privado, como hemos dicho, sólo alcanza las subvenciones, créditos, avales u otras ayudas.

Todos saben mejor que yo que sobre lo que sea una subvención, su concepto, su naturaleza jurídica, su extensión y su finalidad, no hay una unidad de criterio, ni siquiera en la ley, porque las leyes que han tratado de esto han sido enunciativas, ni siquiera en la doctrina, y que, posiblemente, se está utilizando la expresión subvención, por eso antes decía que la pondría entre comillas, donde realmente no hay tal subvención. La subvención es, indudablemente, una entrega económica, en el área o no del sector público, con una finalidad que puede tener un beneficio público abstracto o puede no tenerle. Puede ser, incluso, para compensar unas pérdidas o para otra finalidad puramente de donación, pero lo que no cabe dentro del concepto, y así lo entiende la Fiscalía —ni qué decir tiene que la Fiscalía no pretende poseer la verdad absoluta, por eso lo expone aquí, y se alegra de poder llegar a esta Cámara con su mejor criterio y con su capacidad de interpretación auténtica—, es en este caso, adoptar posturas que nos servirán a todos de guía.

Lo que no puede, repito, una subvención, es retribuir unas actividades, una obra o unos trabajos en beneficio de personas concretas. Es decir, que haya una contraprestación, que es el caso presente, porque aquí lo que se está haciendo no es, entendemos nosotros, subvencionar, sino retribuir. Se está pagando, se están indemnizando —utilicemos la expresión que queramos, aunque la de pago quizá los abogados no la admitieran por su escasez, por su poca cuantía— unos servicios realizados en beneficio directo del sector público.

El sector público ha establecido desde hace tiempo, pero ahora especialmente en nuestra vigente Constitución, la justicia gratuita; ha impuesto después la asistencia al detenido y ha trasladado esta carga que el Estado se había atraído hacia sí hacia unas personas privadas, que son los abogados. A cambio del trabajo que ellos realizan, no podemos decir que se les pague sus honorarios, porque es de todos conocido que la compensación es pequeña, aunque tengo la seguridad de que ningún abogado ha hecho reclamación de ello, porque antiguamente lo hicieron gratis y han considerado siempre un honor hacerlo así, pero lo que se está haciendo es retribuir, pagar una actividad. Es decir, el sector público recibe a cambio de estas cantidades una contraprestación en su propio beneficio.

Aquí en esta misma sala, según figura en el «Diario de Sesiones» que tengo en mi poder, se habló claramente de retribuciones. En el propio informe, que repite hasta la saciedad la expresión «subvención», también lo que seguidamente se dice es la retribución que se da por cada asistencia al detenido. Es una cantidad fija; la variable que se da es en atención a un número mayor o menor de asuntos que hayan tenido en la justicia gratuita. Pero lo que está haciendo, entendemos nosotros, es retribuir o pagar, o si quieren ustedes indemnizar, un trabajo realizado por el abogado. Retribuirlo, como digo, en unas condiciones de una gran generosidad para los que lo reciben, pero retribuirlo, porque si uno tiene diez asistencias, cobra diez asistencias; si tiene diez mayores cuantías, una menor cuantía, un juicio verbal, va cobrando estas cantidades, pequeñas pero en relación directa.

Este es el segundo problema que se nos planteó. Primero, aquel por el cual votamos negativamente, porque era ejemplarizante para el futuro, pues el Tribunal de Cuentas había hecho una fiscalización más profunda de lo que debía, ya que la subvención no le permitía entrar en la actividad.

Segundo, que posiblemente el Tribunal de Cuentas no tenía facultades y competencia para fiscalizar estas cantidades que el sector público entrega a los colegios de abogados, porque no son realmente subvenciones. Son retribuciones; es pago por honorarios y la subvención no permite que sea una contraprestación recíproca.

Están expuestos breve y suficientemente, no quiero extenderme más, los motivos por los cuales hubo una oposición y un voto negativo. Aquí quedan expuestos. Quizá sea bueno para el Tribunal de Cuentas, sea bueno para el sector público y sea bueno para el sector privado que esta Comisión decida, nos aclare realmente si, tal como está la ley, puede hacerse en el sector privado —por subvenciones, avales, créditos, etcétera— una fiscalización plena y absoluta o reducida exclusivamente a fiscalizar la subvención, no la actividad. Y en este caso concreto, si lo estima oportuno, entrar a analizar si el Tribunal podía fiscalizar una subvención, o si no debió hacerlo al tratarse de una retribución.

Hemos de aclarar que esa misma carencia de gestión legislativa que tiene, sin duda, temporalmente el Tribunal de Cuentas justifica estas discrepancias. Si la Fiscalía,

como en otros tribunales, tuviera la posibilidad de conocer cuándo se inician todos los procedimientos de fiscalización, hubiera salido al paso, desde el principio, de esta fiscalización y hubiera planteado al inicio la procedencia o no por si era o no una subvención.

Esto no ocurre. La Fiscalía tiene conocimiento cuando ya se ha terminado la fiscalización y entonces el interés de ser o no subvención allí en el Tribunal carecía de importancia, ya se había hecho; pero aquí ya no lo carece porque posiblemente nos puedan esclarecer y facilitar mucho el trabajo futuro.

Nada más, señor Presidente, salvo que quieran alguna otra aclaración.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fiscal. Voy a dar la palabra, en primer lugar, al Grupo petionario de la comparecencia del señor Fiscal y después a los demás Grupos que la soliciten.

Por el Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra el Senador Santamaría.

El señor SANTAMARIA VELASCO: Gracias, señor Presidente. En primer lugar, quiero agradecer las explicaciones del señor Fiscal.

Del informe de esta intervención del Tribunal de Cuentas y del mismo informe del señor Fiscal se deduce la existencia de lagunas legales. También quisiéramos resaltar el hecho de que, con independencia de la interpretación legal sobre la intervención del Tribunal de Cuentas en esta materia, queda constancia también de algunos párrafos significativos del informe del señor Fiscal en el sentido de que, como dice textualmente, apenas dedica nada a la verdadera fiscalización que sólo merece de forma muy ambigua dos páginas del mismo; o constatar que el informe no pasa de un estudio breve sobre el funcionamiento interno del Consejo y de los colegios de abogados que, en modo alguno, puede ser materia de fiscalización.

Solamente quería hacer estos comentarios, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Grupos Parlamentarios que desean intervenir en turno de petición de aclaraciones sobre la información facilitada por el señor Fiscal? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Berenguer, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor BERENGUER FUSTER: Gracias, señor Presidente. En nombre del Grupo Parlamentario Socialista quiero agradecer al señor Fiscal su comparecencia ante nosotros y las aclaraciones que ha efectuado.

Estoy de acuerdo con cuanto nos ha manifestado hasta el momento en el sentido de que, indudablemente, las divergencias expuestas en su voto particular, así como las manifestadas en el día de hoy, son de tipo jurídico, de interpretación de la Ley Orgánica reguladora del Tribunal de Cuentas y del distinto alcance que puede tener la fiscalización.

Quizá carecería de sentido realizar algún tipo de preguntas, que afectan a lo que pueden ser diferentes interpretaciones, cualquiera que sea el puesto que se ocupe o las funciones que desempeñe, acerca de determinadas normas jurídicas; pero como la cuestión está centrada en divergencias jurídicas, voy a realizar algún tipo de preguntas que, en alguna medida, se refieren a la profundización en las divergencias de interpretación jurídica.

En primer lugar —puesto que se sitúa en el umbral de las divergencias manifestadas en el día de hoy, más que en su voto particular, de lo que es objeto el informe del Tribunal de Cuentas acerca del alcance de las subvenciones—, considera el señor Fiscal, y nos lo ha dicho en el día de hoy, que la cantidad entregada al Consejo General de la Abogacía puede tener carácter de retribución y no de subvención.

Querría manifestar que si se pagara a aquellos que prestan directamente el servicio, que son al fin y al cabo los abogados, podría tener quizá ese carácter de retribución; pero puesto que las cantidades se entregan al Consejo General de la Abogacía, sería más oportuno seguir hablando de subvención que es, al fin y al cabo, lo que hace la Ley General de Presupuestos del Estado para 1985 en su disposición final séptima, que habla del pago de las subvenciones correspondientes al turno de oficio y asistencia letrada al detenido.

En segundo lugar, querría que el señor Fiscal nos comentara algo sobre la fiscalización de las subvenciones. No voy a hablar del sector privado, sino de otras personas, entidades físicas y jurídicas, puesto que no hay que olvidar que los colegios profesionales, en virtud de su propia Ley reguladora, son corporaciones de derecho público, pero bien es cierto que dentro de la concepción del sector privado que se incluye en el artículo 4.º, número 1, en la Ley Orgánica reguladora del Tribunal de Cuentas, no parece que tenga encaje, ya que podría tenerlo en el número 2. Hecha esta advertencia, me gustaría conocer la opinión del señor Fiscal acerca de si la fiscalización que corresponde al Tribunal de Cuentas sobre las subvenciones de dinero público a otras personas físicas o jurídicas incluidas en el número 2 del artículo 4.º de la Ley Orgánica, debe alcanzar exclusivamente a la legalidad o también a los principios recogidos en el artículo 9.º de la propia Ley; es decir, no sólo a la legalidad, sino también a la deficiencia y a la economía.

En tercer lugar, quiero saber la opinión del señor Fiscal sobre si considera que las propuestas que puede realizar el Tribunal de Cuentas en virtud de lo dispuesto en el número 1 del artículo 14 de su Ley Orgánica, tendentes a mejorar la gestión económico-financiera del sector público, pueden afectar también a la gestión económico-financiera de subvenciones a personas que no integran el sector público, a los efectos de esta Ley.

Otra pregunta quería hacerle sobre un punto concreto de su voto particular, en el sentido de que tiene una discrepancia en cuanto al informe, en cuanto a unas sugerencias, y cito lo siguiente: se hacen anomalías obligadas. No es admisible expresar dichas afirmaciones de un modo tan ambiguo, sino concretarlas sobre personas y hechos o

retirarlas, pues así parece involucrar a órganos ajenos totalmente a las mismas.

Según la opinión del señor Fiscal, ¿cuáles son este tipo de anomalías? En todo caso, ¿no considera que lo que se denuncia, lo que se apunta, es la anomalía de un cierto sistema que permite que haya tales discrepancias de criterio, como, por ejemplo, a la hora de realizar las retribuciones por parte de los colegios de abogados a sus colegiados?

Y una última pregunta sería, ¿cuál es la opinión del señor Fiscal acerca del contenido de la disposición final séptima de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, que yo había citado anteriormente, y que faculta o autoriza al Gobierno para regular el procedimiento para hacer efectivo el pago de las subvenciones correspondientes al turno de oficio y asistencia letrada al detenido?

Estas son las preguntas que quería realizar que, como ya he anunciado previamente, tienen un sentido más de preguntas acerca de opiniones de tipo jurídico o interpretativo del propio señor Fiscal; pero, como él ha anunciado acertadamente en su intervención previa, estas son las discrepancias que se producen.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Fiscal del Tribunal de Cuentas.

El señor FISCAL JEFE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS (Ibáñez García de Velasco): Muchas gracias por las preguntas que se me hacen. Voy a intentar aclararlas, aunque, como bien me han dicho anteriormente, tengo que exponer aquí el criterio o la opinión, no otra cosa, porque estamos interpretando normas y, afortunadamente, el Derecho no es una ciencia exacta.

La primera pregunta es si considero que el hecho de que se entregue una cantidad global al Colegio de Abogados y no, directamente a los abogados concretos que han hecho el servicio, las cantidades correspondientes, puede cambiar el criterio de subvención por el de obligación o viceversa.

Entiendo que no; puede que sea que sí, pero entiendo que no, porque ésta parece haber sido una forma práctica para regular fácilmente, aprovechando la estructura eficaz de los Colegios de Abogados, que el Estado, con una cantidad global cumpliera con este compromiso. Pero la realidad es que la cantidad no se entrega al Consejo General de la Abogacía para ellos, sino para que la paguen a quienes realizan los servicios. Si la cantidad global se diera al Consejo de la Abogacía o a los Colegios de Abogados y éstos fueran los obligados a pagar esas minutas de honorarios, entonces la cantidad recibida sí sería una subvención, sería una ayuda a esas obligaciones. Pero el Estado es quien se ha comprometido a hacerlo y lo hace a través de estos órganos y aprovechando su estructura administrativa. Entiendo, en fin, que no modifica en nada el planteamiento, siempre salvo el mejor criterio de esta Comisión.

En cuanto al segundo punto, efectivamente, el artículo 9.º entiendo yo que me obliga a considerar que no está re-

ferido a esa parte excepcional de fiscalización del sector privado, porque expresamente dice: «La función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas se referirá al sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público a los fines de legalidad, eficiencia y economía». Y en el artículo 4.º, número 1, nos dice cuáles se integran en el sector público.

También es una interpretación que puede ser equívoca. Permítame que haga un inciso, entre paréntesis y, si es posible, sin que se recoja en las actas. Al Fiscal, como miembro de un tribunal y con ese afán que tiene uno de ampliar los poderes del órgano en que actúa, le gustaría poder fiscalizar a todo el sector privado, pero si la ley no nos lo autoriza, no podemos extendernos. La competencia es la competencia.

Igual ocurre en el artículo 14, número 1. Yo entiendo que el Tribunal no puede proponer, a través de esta Comisión de las Cortes Generales, ninguna modificación en la gestión económico-financiera del sector privado. Primero, porque, como ya he dicho, entiendo que no tiene facultades para fiscalizar esa actividad, sino, simplemente, la subvención recibida. Además, el mismo artículo dice «para mejoras de la gestión económica del sector público». Podemos tomarlo en el sentido de limitación. La ley nos ha dicho que el sector público, y sólo excepcionalmente la parte establecida en el artículo 4.º, número 2.

En cuanto se refería al informe del voto negativo del Fiscal, que es repetición del informe que previamente hice y que creí sinceramente que esa parte tendría efecto si se hacía una nueva redacción, pero no fue así; en el informe definitivo, me estoy refiriendo exclusivamente al párrafo segundo del artículo 38 del informe remitido aquí —creo que mi edición es la misma que manejan todos ustedes—, que dice, refiriéndose a algunos Colegios de Abogados, que se ven obligados, por exigencia administrativa, a justificar el total importe de la misma —es decir, la cantidad recibida—, precisamente en base al número de servicios y a 10.000 pesetas cada uno, lo que se traduce en certificaciones justificantes (entre comillas), en las que ni las cantidades percibidas por los colegiados que en ella figuran se ajustan a la realidad, ni reflejan, en algún caso, los pagos realizados a aquellos otros que, habiendo sido eximidos de sus guardias, no han prestado asistencia en sentido estricto.

Sin decirnos quién es el pecador, se nos dice que se están presentando justificantes que no corresponden a la realidad. Esto, que puede ser muy grave y que a mí me interesaba su concreción por todos los motivos, es la ambigüedad a la que me refiero. Parece algo muy fuerte, y me resisto a creerlo de unos órganos competentes, como los Colegios de Abogados, que saben su materia y que no cometen estas irregularidades. Si esto es así, que nos digan qué Colegios de Abogados y qué documentos no corresponden porque, además de traerlo aquí, la Fiscalía mandaría inmediatamente una certificación al correspondiente Juzgado de Guardia, porque podrían existir delitos de falsedad. Lo que no me parecía correcto, ni en el informe ni en el voto negativo, es este quedarse en el aire, como SS. SS. podrán ver. Decir «esto ocurre», sin decir

cuándo ni cómo, no me pareció forma oportuna de emitir un informe a las Cortes Generales para su conocimiento. A eso me refería.

En cuanto a la facultad para autorizar el Gobierno la distribución, creo que todos los fiscales y los hombres de Derecho sabemos que si una ley autoriza al Gobierno a repartir una cantidad y la desarrolla legalmente, qué duda cabe que tienen esa facultad y que podrán hacerlo a partir de la norma nueva, en la forma que establezcan y que aprueben estas Cámaras. Permítame que le diga, señoría, que esto quizá no debió preguntármelo. Mi contestación no podría ser otra. Si el Fiscal tiene por misión esencial la defensa de la ley, cuando hay una ley nueva estableciendo esa distribución no sólo tiene que respetarla, sino considerarla perfectamente razonable y justa, pues es una normativa distinta a la anterior. No es más que esto.

Muchas gracias por sus preguntas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fiscal. Concluido el trámite, me queda agradecer al señor Fiscal su presencia. Suspendemos la sesión por cinco minutos.

Se reanuda la sesión.

ACUERDOS, EN SU CASO, SOBRE OTRAS INICIATIVAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Popular, en la forma prevista por el artículo 69 del Reglamento del Congreso, ha solicitado formalmente la inclusión en el orden del día de la sesión de hoy de esta Comisión de los siguientes puntos:

«Que, en base a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 7, 9 y 11 de la Ley Orgánica Reguladora del Tribunal de Cuentas, proceda a realizar fiscalización selectiva de las condiciones de reprivatización por el Estado de las empresas integradas en RUMASA, así como de la gestión pública de las mismas entre la fecha de su expropiación y la de su reprivatización, especialmente en lo referente a su volumen de pérdidas y a la financiación de las mismas y de su déficit patrimonial.»

«Que por el Tribunal de Cuentas se inicie la fiscalización del Banco Exterior de España para los ejercicios 1983 y 1984.»

Y, por último, «Que por el Tribunal de Cuentas se agilice al máximo la fiscalización sobre el Fondo de Garantía de Depósitos iniciada en octubre de 1983, al objeto de que la Comisión pueda disponer del informe del Tribunal antes del 31 de diciembre de 1985.»

Estos tres puntos, no incluidos inicialmente en el orden del día, y cuya solicitud de inclusión en el orden del día pide el Grupo Parlamentario Popular dentro de plazo y en las condiciones del artículo 69 del Reglamento, han sido considerados por la Mesa de la Comisión, y, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del Reglamento, la Mesa, por mayoría, ha acordado la denegación de

su inclusión en el orden del día. *(El señor De Rato Figaredo pide la palabra.)*

¿Para qué pide la palabra, señor Rato?

El señor DE RATO FIGAREDO: Señor Presidente, para el trámite de dar nuestra opinión a los Grupos sobre lo que ha sucedido en la Mesa.

El señor PRESIDENTE: No, sobre la discusión de la Mesa no hay debate, señor Rato. El planteamiento sería, en su caso, el del artículo 68.2 del Reglamento. Si tiene algo que formular o que plantear en relación con lo que permite dicho artículo para alterar el orden del día, tiene la palabra; si no, me verá obligado a retirársela.

El señor DE RATO FIGAREDO: Muy bien, señor Presidente, contando con la benevolencia de la Presidencia, sí pido la palabra para, en nombre de mi Grupo, plantear las cuestiones por las que creemos imprescindible la inclusión de estos tres puntos en el orden del día.

El señor PRESIDENTE: Antes de que siga adelante, señor Rato, y ante sus manifestaciones, me veo obligado a leerle el artículo 68.2 del Reglamento.

El señor DE RATO FIGAREDO: Se lo agradeceré, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Dice así: «El orden del día de una Comisión puede ser alterado, por acuerdo de ésta, a propuesta de su Presidente, o a petición de dos Grupos Parlamentarios, o de una quinta parte de los Diputados miembros de la misma».

Sobre esta base reglamentaria, vuelvo a darle la palabra, señor Rato.

El señor DE RATO FIGAREDO: Sí, señor Presidente. Representando a una quinta parte de los Diputados de la Comisión, quiero plantear la alteración del orden del día.

El señor PRESIDENTE: Señor Rato, la petición de una quinta parte de los Diputados no está reglamentariamente formulada, y sospecho que, sin exigir el requisito formal de la firma de una quinta parte de los Diputados de esta Comisión, sometido el asunto a votación, sólo obtenga S. S. cuatro votos en apoyo de su petición. Es un prejuicio que anticipo, sin exigir el cumplimiento del requisito formal de la firma de petición de la quinta parte de los miembros de la Comisión.

El señor DE RATO FIGAREDO: Señor Presidente, yo también rogaría a la Presidencia que tuviera en cuenta que se están barajando dos asuntos de la máxima importancia política en los puntos 2.º y 4.º y que, por tanto, solicito de la Presidencia la posibilidad de plantear la petición de mi Grupo con respecto a ellos.

El señor PRESIDENTE: Ya que invoca la flexibilidad de la Presidencia, señor Rato, tiene esa flexibilidad y le

doy la palabra para que siga argumentando hasta agotar los argumentos.

El señor DE RATO FIGAREDO: Muchas gracias, señor Presidente, no esperaba otra cosa.

El Grupo Popular ha planteado en un solo escrito la inclusión en el orden del día de esta Comisión de hoy de cuatro puntos. Sin embargo, la mayoría parlamentaria ha preferido elegir el primero de ellos...

El señor PRESIDENTE: Me obliga a interrumpirle, señor Rato, y lo lamento. El primer punto del orden del día, que se ha celebrado en la sesión de esta tarde, estaba incluido inicialmente sin necesidad de que lo repitieran en una petición fuera del orden del día inicialmente previsto. Es decir, que el orden del día de esta sesión estaba previsto para la comparecencia del señor Fiscal del Tribunal de Cuentas.

Puede referirse a los otros tres puntos, que no estaban inicialmente previstos, que su Grupo solicita, en tiempo reglamentario y de conformidad con lo que dice el artículo 69 del Reglamento, y que son los que pueden motivar cualquier argumentación, no el que se ha celebrado, por estar inicialmente previsto en el orden del día.

Adelante, señor Rato, sin referirse al primer punto del orden del día, que ya está agotado.

El señor DE RATO FIGAREDO: Efectivamente, señor Presidente.

Con respecto a los puntos 2.º, 3.º y 4.º del orden del día, mi Grupo considera de máxima importancia política el que, especialmente el 2.º y el 4.º, sean tomados hoy en consideración por esta Comisión, por entender que en ambos se barajan cifras del erario público cercanas al billón de pesetas.

Quiero resaltar que la reprivatización de RUMASA, sobre la que ha habido varios debates en esta Cámara y que hoy mismo ha sido anunciada por el Gobierno como finalizada, y que es cuestión aceptada por el Banco de España y por las autoridades monetarias que el coste de la gestión del Fondo de Garantía de Depósitos ha sido cercano al billón de pesetas. Por tanto, estamos ante dos asuntos de máxima importancia para el saneamiento económico de nuestro país, para la gestión de los fondos públicos y para la transparencia de la gestión política.

También me veo obligado a decir que en ambos casos los responsables máximos de estas dos operaciones, son, en un caso, un miembro del Partido Socialista, actual Presidente del Banco Exterior de España, y entonces Ministro de Hacienda, y en el segundo caso, el actual Gobernador del Banco de España, nombrado por el Gobierno socialista.

El señor PRESIDENTE: Señor Rato, argumente sobre la inclusión en el orden del día, no sobre el tema de fondo. No anticipe el debate antes de acordar si se incluye o no en el orden del día, se lo ruego. Haga honor a la flexibilidad de la Presidencia, señor Rato.

El señor DE RATO FIGAREDO: Sí, señor Presidente, pero yo entiendo que, en un sistema democrático...

El señor PRESIDENTE: Sobre la inclusión en el orden del día, señor Rato. No me haga filosofías sobre el sistema democrático.

El señor DE RATO FIGAREDO: No me deja hablar el señor Presidente para llegar a mucho más allá de lo que estoy intentando.

El señor PRESIDENTE: Si no le dejase hablar, señor Rato, y estuviera en mis intenciones, ya le habría retirado la palabra hace bastante tiempo.

El señor DE RATO FIGAREDO: No sé, señor Presidente, al final de la sesión daré mi opinión sobre ese tema.

El señor PRESIDENTE: Continúe sobre el tema de la inclusión de la alteración del orden del día.

El señor DE RATO FIGAREDO: Pues bien, señor Presidente, desde el punto de vista del Grupo Popular, la no inclusión de estos dos puntos en el orden del día hoy por la mayoría supone el convertir esta Comisión en una Comisión sin ningún sentido político. No estamos dispuestos —y tengo autorización suficiente para decirlo así de claro— a que una Comisión de la importancia —y no voy a entrar en el sistema democrático, ya que el señor Presidente no lo quiere— de esta Comisión mixta, que está dispuesta a analizar la transparencia de las finanzas públicas y las responsabilidades políticas y de otro tipo que puedan deducirse según su ley orgánica, y no una ley de funcionamiento, porque la mayoría socialista lo ha impedido hasta ahora, se vea torpedeada conscientemente por la mayoría socialista una y otra vez.

Quiero recordar a la Comisión que, desde el punto de vista de la fiscalización de las cuentas generales del Estado, estamos aún nada más que en el año 1980, que sistemáticamente la mayoría ha impedido cualquier propuesta de aprobación de una ley de funcionamiento, incumpliendo no sólo la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, sino sus propias promesas...

El señor PRESIDENTE (Torres Boursault): Vaya a la alteración del orden del día, señor Rato.

El señor DE RATO FIGAREDO: Señor Presidente, este es un tema de la suficiente importancia como para que no pueda ser simplemente tratado desde un punto de vista reglamentario, sino político, y si el señor Presidente me concede el terminar mi argumentación, verá que, al menos desde el punto de vista del Grupo Popular, le estamos dando una importancia política excepcionalmente grande.

El señor PRESIDENTE: Me parece políticamente relevante su desprecio por el Reglamento, señor Rato.

El señor DE RATO FIGAREDO: No desprecio el Reglamento, y agradecería al Presidente que no interpretara mis palabras especialmente desde un punto de vista partidista. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Adelante, adelante.

El señor DE RATO FIGAREDO: Por lo tanto, para nosotros el estar condenados en esta Comisión Mixta del Tribunal de Cuentas a simplemente aceptar las posiciones de la mayoría en el análisis de las finanzas públicas y de la gestión de los fondos públicos y que cuando se plantean temas de la relevancia de los que acabo de destacar, en los que personalidades, indudablemente de gran importancia, del propio Partido Socialista, o personalidades nombradas por ellos, están involucradas, no son ni siquiera tomadas en consideración, pese a haberse formulado su petición en tiempo y forma, mi Grupo Parlamentario se vería en esta sesión obligado, como protesta, a abandonarla, una vez que no se acepten sus pretensiones, y se reservaría cualquier otra acción posterior dentro de la Cámara.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Rato.

La modificación del orden del día es un problema de interpretación reglamentaria que hace la Presidencia, y vamos a dar por zanjado el asunto con la intervención de la Presidencia de la Comisión.

El abandono de los órganos o instituciones es responsabilidad política exclusiva de quien así lo manifiesta, y el pueblo español juzgará de las consecuencias que eso representa.

En cuanto al tema que nos ocupa, estrictamente reglamentario, quiero repetir, por si no ha quedado suficiente constancia de ello, el tenor literal del artículo 68.2 del Re-

glamento. «El orden del día de una Comisión puede ser alterado por acuerdo de ésta, a propuesta de su Presidente o a petición de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los Diputados miembros de la misma.»

Salvado el acuerdo inicial de la Mesa, que ya he manifestado, de no alterar el orden del día, conforme tenía solicitado, en tiempo y forma, el Grupo Parlamentario Popular, respecto de los tres requisitos del artículo 68.2 del Reglamento, no se cumple ninguno de ellos: no hay propuesta del Presidente de la Comisión, no hay petición de dos Grupos Parlamentarios, no consta que una quinta parte de los miembros de la Comisión soliciten la alteración del orden del día. Por tanto, el tema queda zanjado, conforme a la interpretación de la Presidencia, que se acaba de manifestar.

¿Alguna otra manifestación antes de cerrar la sesión? *(Los señores miembros de la Comisión pertenecientes al Grupo Parlamentario Popular abandonan la sala.)*

El señor PADRON DELGADO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tendrá que ser para una estricta cuestión de orden, incluso de discrepancia con la interpretación presidencial, señor Padrón.

El señor PADRON DELGADO: No discrepo de lo manifestado por el señor Presidente. Era únicamente para dar al Grupo Popular, que no asistió a la reunión de la Mesa, las razones de la no inclusión en el orden del día, pero dado que abandonan la Sala, creo innecesario hacer esta explicación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Padrón. Se levanta la sesión.

Eran las siete y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961